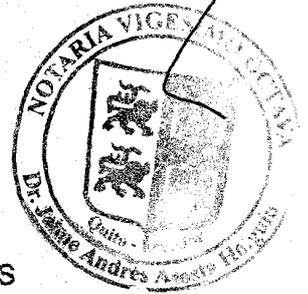


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

100000



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENDARA & BENAVIDES
SECURITY CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ,
GENERAL INSPECTOR (SP) LEÓN FÉLIX ALFONSO BENAVIDES MEJÍA Y
LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ÁLVAREZ.

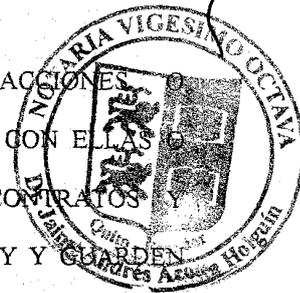
CUANTÍA: US\$ 400.00

DI: TRES COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA, MARTES PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN QUITO, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ, GENERAL INSPECTOR (SP) LEÓN FÉLIX ALFONSO BENAVIDES MEJÍA Y LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ÁLVAREZ; POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO; A QUIENES DE CONOCER DOY FE; Y ME DICEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN, CUYO TENOR LITERAL QUE TRANSCRIBO ÍNTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN, ES EL SIGUIENTE: "...SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE EN INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA.", DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- CONCURREN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ, EL GENERAL INSPECTOR (SP) LEÓN FÉLIX ALFONSO BENAVIDES MEJÍA Y EL LICENCIADO

CARLOS HUGO ENDARA ÁLVAREZ POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, SIN PROHIBICIONES LEGALES PARA CONSTITUIR ESTA COMPAÑÍA. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ECUATORIANAS Y CON SUJECCIÓN AL ESTATUTO SOCIAL Y DECLARACIONES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARA ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO ESTIPULADO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A PROPORCIONAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS, BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, INVESTIGACIÓN Y CUSTODIA DE VALORES O SIMILARES DE CONFORMIDAD A LA LEY Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS PARA EL EFECTO. **ARTICULO SEXTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL; COMPLEMENTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACEPTAR Y TOMAR A SU CARGO REPRESENTACIONES Y CONTRATOS CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS, ENTRENAMIENTO DE PERSONAL, EVALUACIÓN Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ ADEMÁS



CONTRATAR PRÉSTAMOS Y RECIBIR CRÉDITOS, ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES DEL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS, ABSORBERLAS; Y, EN GENERAL, EJECUTAR CUANTOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO SEAN PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI AL ARRIENDO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL.**- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y ESTÁ REPRESENTADO POR CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADA EN NUMERARIO POR LOS SOCIOS EN SU TOTALIDAD. **ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.**- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR (US\$ 1.00), EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE DISTRIBUIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO. **ARTÍCULO NOVENO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, SE HARÁ CONSTAR, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTÍCULO DECIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LA LEY. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.**- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **CAPITULO , CUARTO. JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: CONSTITUCIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, CONSTITUYE EL MÁXIMO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA, CON PODERES PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES.-** COMPETE ESPECIFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL.- A).- DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES O RETRIBUCIONES. B).- CONOCER EL BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORME DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN. C).- ACORDAR AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMAS DE ESTATUTOS; LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; LOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, Y EN GENERAL CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBEN SER REGISTRADAS DE ACUERDO A LA LEY. D).- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E).- DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F).- LAS DEMÁS QUE POR MANDATO DE LA LEY LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADOS O ATRIBUIDOS A OTRO ORGANISMO O PERSONERO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS PRIMERAS TENDRÁN LUGAR EN LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONOCER PRINCIPALMENTE LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS DEMÁS PUNTOS QUE CONSTEN EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS Y EN ELLAS SE CONOCERÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA, INCLUYENDO LOS DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBEN REUNIRSE EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTE ESTATUTO SOCIAL. PARA CONVOCAR, INSTALAR O SESIONAR, SE OBSERVARAN LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000003

5



ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS
LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES SERÁN HECHAS POR EL GERENTE
GENERAL O EL PRESIDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FORMA DE CONVOCAR.- LAS CONVOCATORIAS SE
REALIZARÁN MEDIANTE CIRCULARES REMITIDAS A TODOS LOS SOCIOS LAS QUE
DEBERÁN LLEGAR A ELLO CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA
FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN, SIN CONTAR EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN NI EL DÍA
FIJADO PARA LA REUNIÓN, CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE HABER SIDO.

CONVOCADOS LOS SOCIOS A LA RESPECTIVA JUNTA DEBERÁN FIRMAR AL PIE DE LA
MISMA. EN TODA CONVOCATORIA NECESARIAMENTE SE INDICARÁ EL LUGAR, DÍA,
FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS

UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA
JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL
TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIN NECESIDAD DE
CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTES O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS
TODOS LOS SOCIOS, ESTOS ACORDAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL PARA
TRATAR LOS ASUNTOS QUE CONVENGAN. EL ACTA DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR
TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA CONSTITUIRSE
ORDINARIA O EXTRAORDINARIAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ
CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, POR LO MENOS. EN
SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE CONSTITUIRÁ CON LA REPRESENTACIÓN DEL
CAPITAL QUE ASISTA, DEBIENDO HACERSE CONSTAR ASÍ EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- LOS SOCIOS
PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O
POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ CON
CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL MEDIANTE CARTA GUION PODER
DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: MAYORÍA DECISORIA.- LAS RESOLUCIONES DE LAS
JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADOS CON LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL

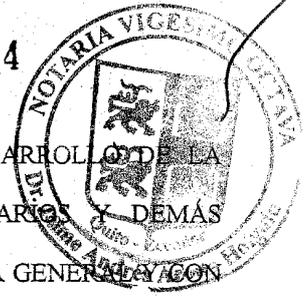
PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.**- LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O A SU FALTA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN LA REUNIÓN. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y FALTANDO ESTE, LO HARÁ LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA POR LA JUNTA; QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIO ELABORARÁ UNA NÓMINA DE LOS ASISTENTES CON INDICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTAN Y FORMARÁ LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES, CON LA CONVOCATORIA, PUBLICACIÓN DE LA MISMA, PODERES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE CONOZCAN O TRATEN EN LA REUNIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.**- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERÁN SER FIRMADAS ADEMÁS POR TODOS LOS ASISTENTES; LAS ACTAS DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA TRASCRIPTIÓN INTEGRAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. LAS ACTAS CONSTARÁN EN ARCHIVOS ADECUADOS DE ACUERDO AL SISTEMA QUE APRUEBE LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN OBLIGATORIAS PARA LA COMPAÑÍA Y LOS SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.

CAPITULO SEXTO. PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE.**- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL; DURARÁ CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE: A).- PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL. B).- SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. C).- SUPERVIGILAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS, Y EN TAL SENTIDO ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, OBSERVANDO EN TODO CASO, LAS LIMITACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7

000004



DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. D).- SUPERVIGILAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR QUE ÉSTA, SUS ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS MIEMBROS, CUMPLAN CON LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y CON EL PRESENTE ESTATUTO. E).- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE FUEREN ASIGNADAS POR ESTE ESTATUTO, POR LA JUNTA GENERAL Y LOS REGLAMENTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.**- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A).- REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA. B).- ADMINISTRAR Y VELAR QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON TODAS LAS OBLIGACIONES. C).- ACTUAR COMO SECRETARIO DE JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR EN TAL CALIDAD LAS ACTAS QUE SE ELABOREN. D).- CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPAÑÍA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY. E).- CONTRATAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE, EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DETERMINAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y HACER EN EL ORDEN LABORAL TODO CUANTO FUERE MENESTER. F).- LAS DEMÁS QUE LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTOS Y LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN O COMPETEN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE A COMPAÑÍA.

CAPITULO SÉPTIMO. REEMPLAZO Y FUNCIONES. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REEMPLAZOS.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOpte LAS DECISIONES PERTINENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS.**- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO, HASTA CUANDO FUEREN LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCIÓN, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO

TERMINARÁ SUS FUNCIONES DESDE CUANDO TAL HECHO OCURRA. **CAPITULO OCTAVO. CAPITAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- EL CAPITAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, HA SIDO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE Y CONFORME SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EMITIDO POR EL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI:

Socio.	Capital Suscrito.	Capital Pagado En Numerario.	Participaciones.
Francisco Endara	320,00	320,00	320
León Benavides	40,00	40,00	40
Carlos Endara.	40,00	40,00	40
Total	400,00	400,00	400

ARTICULO TRIGÉSIMO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE SE EXPIDIEREN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS EL ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO NOVENO. BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ E INCREMENTARÁ SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES, UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DICHO FONDO DEBERÁ SER REINTEGRADO CUANDO POR CUALQUIER CAUSA FUERE DISMINUIDO; LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS FORMAR FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA PARA LOS FINES QUE ESTIME NECESARIOS.

CAPITULO DECIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS LEGALES O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.- LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA CUANDO FUERE EL CASO, ESTARÁ REGULADA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN ESA ÉPOCA. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.**- LOS ACCIONISTAS DE

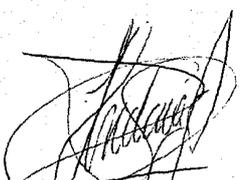
000005

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

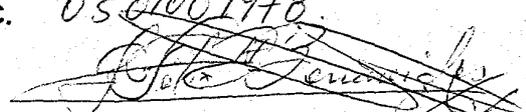
9

LA COMPAÑÍA, SE SOMETEN EN LO NO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS QUE PRECEDEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAÍS, PRINCIPALMENTE A LA LEY DE COMPAÑÍAS. SEGUNDA.- LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, AUTORIZAN A LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, MIEMBRO DEL ESTUDIO JURÍDICO ACOSTA, LAS HERAS & PINOS, PARA LLEVAR A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA EN LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ EN AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO...".- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, PROFESIONAL CON MATRÍCULA CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES ÍNTEGRAMENTE POR MÍ EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN EN TODO LO EXPUESTO Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.




MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ

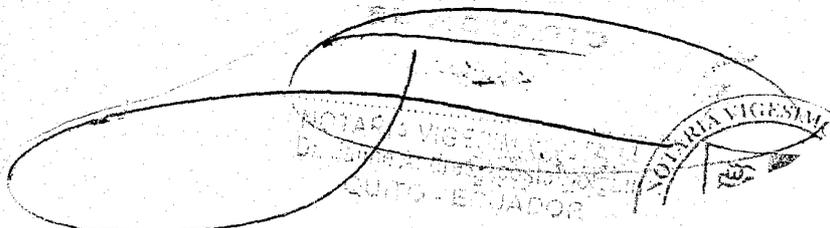
C.C. 0501001978


GENERAL INSPECTOR (SP) LEÓN FÉLIX ALFONSO BENAVIDEZ MEJÍA

C.C. 120030457-2


LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ÁLVAREZ

C.C. 050179436-6



993



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039551

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ZABANA ABDO FARAH

Fecha de Reservación: 20/01/2005 10:54:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7039243 ENDARA & BENAVIDEZ SECURITY CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA.
Aprobado

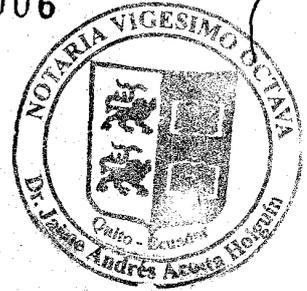
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Imprimir

000006



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENDARA & BENAVIDES
SECURITY CIA. LTDA.**

Socio.	Capital Sucrito.	Capital Pagado En Numerario.	Participaciones.
Francisco Endara	320,00	320,00	320
León Benavides	40,00	40,00	40
Carlos Endara.	40,00	40,00	40
Total	400,00	400,00	400

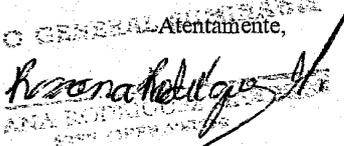
QUITO, 27 de Enero _____ de 20 05

A QUIEN INTERESE:
 Mediante comprobante N° 75296 el (la) Sr. ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de \$ USD CUATROCIENTOS CON 00/100
 para INTEGRACION DE
 CAPITAL de ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FRANCISCO ENDARA	USD 320.00
LEON BENAVIDES	USD 40.00
CARLOS ENDARA	USD 40.00
TOTAL \$	USD 400.00

Atentamente,

 ANA RODRIGUEZ

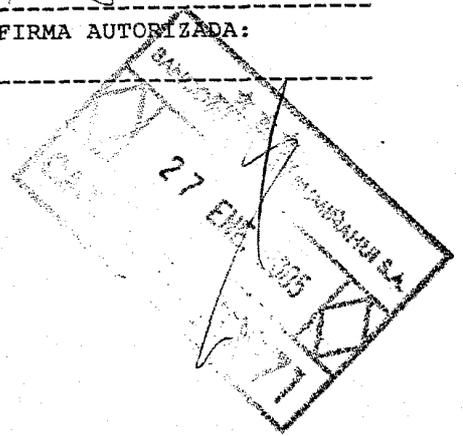
Form CC - 300 - A

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI ASIENTOS CONTABLES N-186-075296
 LUGAR Y FECHA: QUITO 2005/01/27 VALOR: 400,00
 SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: B.R.CASA MATRIZ DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
 CONCEPTO: POR APERTURA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE ENDARA BENAVIDES SECURITY CIA LTDA

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
186 0186 190801010102	TRANSITORIA CAJ		400,00	
	400,00 USD A	1,0000		
186 0186 210140010101	DEPOS CTAS INTE			400,00
	400,00 USD A	1,0000		

ELABORADO POR : BURBANO Y MONICA REVISADO POR : FIRMA AUTORIZADA: 



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050179436-6

ENDARA ALVAREZ CARLOS HUGO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
25 MAYO 1971
002- 0032 00860 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1971



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

E233372288 GES

CASADO YOLANDA EDITH SASTOS MONTUFAR
SUPERIOR LIC.CC.FUNDACION
JOSE REINALDO ENDARA
FANNY EMITELIA ALVAREZ
LATACUNGA 22/09/2004
2270972018

REN 0130308

Cip



REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE INHABIL

Ident. Mil.: 7105700890
Ced.Ciudad.: 0501794366
Ape.: ENDARA ALVAREZ
Nom.: CARLOS HUGO



Victor D. ...
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DM-151

Fecha de nacimiento: 25-MAY-71
Tipo de sangre : O RH+
Fecha Expedición : 21-NOV-91

Válido hasta que cumpla los 55 años de edad

Nota: En caso de ser convocado, presentarse
a la Junta mas cercana de su domicilio.

Elab. por G.M.

Verif. por *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

22 - 0018
NUMERO

0501794366
CEDULA

ENDARA ALVAREZ CARLOS HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES

LATACUNGA
CANTON

Tribunal Supremo Electoral
Tribunal Provincial Electoral
Tribunal Cantonal Electoral
Tribunal Seccional Electoral

PROVINCIA LA MATRIZ

PARTIDO

Presidente de la Junta



000008

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA., OTORGADA POR: MAYOR (SP) FRANCISCO FABIÁN ENDARA ALVAREZ, GENERAL INSPECTOR (SP) LEON FELIX ALFONSO BENAVIDES MEJIA Y LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ALVAREZ. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, EL 12 DE FEBRERO DEL 2005.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000009

1



ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR: MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ, GENERAL

INSPECTOR (SP) LEON FELIX ALFONSO BENAVIDES MEJIA Y

LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ALVAREZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, MARTES QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA; MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ, GENERAL INSPECTOR (SP) LEÓN FÉLIX ALFONSO BENAVIDES MEJÍA Y LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ÁLVAREZ; POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES CON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE EN INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA SIGUIENTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- CONCURRE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

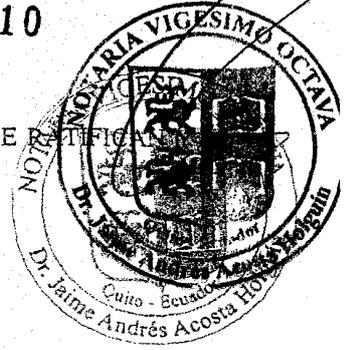
ENDARA ALVAREZ, GENERAL INSPECTOR (SP) LEÓN FÉLIX ALFONSO BENAVIDES MEJÍA Y LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ÁLVAREZ; POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO. SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- EL ARTÍCULO TRES DE LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN SU CAPITULO II, EL QUE HABLA DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DETERMINA LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES: "ARTÍCULO TRES.- NO PODRÁN SER SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, NI FORMAR PARTE DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LAS PERSONAS INCURSAS EN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES: A) QUIENES HAYAN RECIBIDO SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA; B) LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, EN SERVICIO ACTIVO, SUS CÓNYUGES Y PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD; C) LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES CIVILES AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DE LA POLICÍA NACIONAL, DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; D) QUIENES HAYAN SIDO SOCIOS DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CUYO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CANCELADO EN FORMA DEFINITIVA; Y, E) LOS EX-MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA QUE HAYAN SIDO DADOS DE BAJA POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES DEBIDAMENTE COMPROBADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES." LOS COMPARECIENTES, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARNOS INMERSOS EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO TRES, TRANSCRITO EN ÉSTE DOCUMENTO, DE LA LEY DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ EN AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCÁN, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEIDA QUE FUE POR MI

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000010

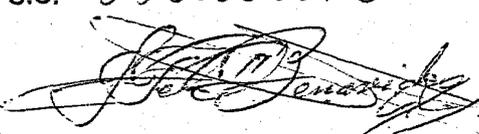
EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICA

FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE




SR. FRANCISCO PAVLÁN ENDARA ALVAREZ

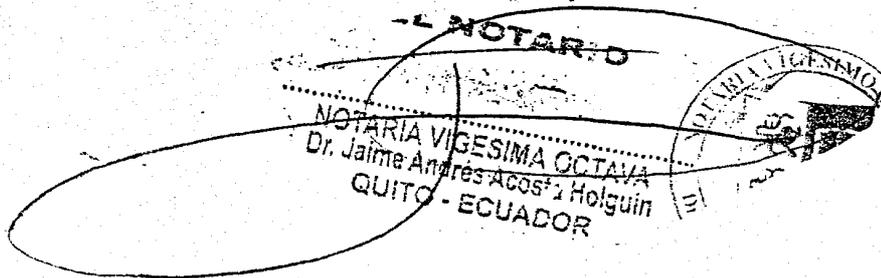
C.C. 0501001978


SR. LEON FELIX ALFONSO BENAVIDES MEJIA

C.C. 120030457-2

~~SR. CARLOS HUGO ENDARA ALVAREZ~~
SR. CARLOS HUGO ENDARA ALVAREZ

C.C. 050179436.6



CIUDADANIA 050179436-6
 ENDARA ALVAREZ CARLOS HUGO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 25 MAYO 1971
 002- 0032 00860 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1971



Handwritten signature

ECUATORIANA***** E233312222
 CASADO YOLANDA EDITH SALTOS MONTUFAR
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 JOSE REINALDO ENDARA
 FANNY EMITELIA ALVAREZ
 LATACUNGA 22/09/2004
 22/09/2018
 REN 0130308



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA*HSA 050100197-8
 ENDARA ALVAREZ FRANCISCO FAVIAN
 29 AGOSTO *** 1.960
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 03 031 01205
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 80



Handwritten signature

ECUATORIANA***** V234314222
 CASADO LIGIA G BENAVIDES VILLACOMEZ
 SUPERIOR MILITAR
 JOSE REINALDO ENDARA
 FANNY ALVAREZ
 LATACUNGA 22/02/99
 22/02/2018





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CIUDADANÍA No. 120030457-E
 BENAVIDES MEJIA LEON FELIX ALFONSO
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 11 MAYO 1929
 001- 0094 20277 A
 CARCHI/TULCAN
 TULCAN 1963

[Handwritten signature]
 DIRECTOR DEL REGISTRO



000011

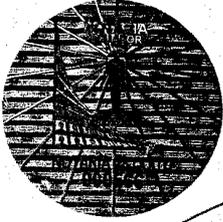
ECUATORIANA ***** 13312222
 CASERO
 SECUNDARIA
 LUIS PEDRO
 ESTRELA MEJIA
 TULCAN
 31/05/2010
 REGISTRO DE SEGURIDAD
 RENT
 Crc
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

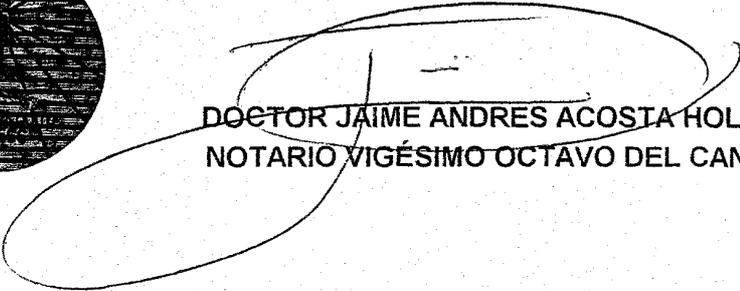
RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que contiene, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una folio(s) unido(s) para este efecto acto seguido la devolvi, des pués de haber certificado Una fotocopia(s) a entreg a el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava adscritamente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 15 de febrero de 2005

~~EL NOTARIO~~
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA, OTORGADA POR: MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ, GENERAL INSPECTOR (SP) LEON FELIX ALFONSO BENAVIDES MEJIA Y LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ALVAREZ. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 18 DE FEBRERO DEL 2005.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



000012

ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA PATROCINADA POR LA DOCTORA LIDIA ANDINA ACOSTA TULCAN MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN CUATRO FOJAS ÚTILES.- QUITO, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



*DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON*

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA, OTORGADA POR MAYOR (SP) FRANCISCO FAVIÁN ENDARA ALVAREZ, GENERAL INSPECTOR (SP) LEON FELIX ALFONSO BENAVIDES MEJIA Y LICENCIADO CARLOS HUGO ENDARA ALVAREZ. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO. A 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



*DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON*



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

000013

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA.LTDA, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2005, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.U.0753, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2005 QUITO.A, 02 DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de febrero del 2.005, bajo el número **645** del Registro Mercantil, Tomo **136**; y, No.- **008** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ENDARA & BENAVIDES SECURITY CIA. LTDA.**”, otorgada el 01 de febrero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **382**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08757**.- Quito, a once de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/ig.-